



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Leidi Alejandra Villa Arias
Demandado:	Jhon Alexander Piedrahita Amaya
Radicado	05001 31 10 014 2024 00039 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	87

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en el centro zonal de Rosales el 6 de diciembre de 2022 - en el cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos, en favor de los menores de edad, representado por su madre Leidi Alejandra Villa Arias y como obligado a suministrar el señor Jhon Alexander Piedrahita Amaya , se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Leidi Alejandra Villa Arias, como representante de sus hijos S. y M. A. P. V. y en contra del señor Jhon Alexander Piedrahita Amaya , por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **tres millones novecientos cuatro mil seiscientos cuarenta pesos** (\$3'904.640,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde enero de 2023 a enero del 2024, y el vestuario desde mes de diciembre, tal como se ordenó en el auto que sirve como título ejecutivo.

B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a



la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

- C. Por las cuotas causadas y no pagadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: - Se le reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho Mariana Rodríguez Bueno, con cédula 1.000.415.925, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1295fca7624ce6cee22cb3b4b3a2356482d19bb7974b009a3261f6601d21b91c**

Documento generado en 05/02/2024 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>